



RESOLUCIÓN del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica “Elawan Escatrón III” en el término municipal de La Puebla de Híjar (Teruel).

Nº exp DGEM: IP-PC-0123/2021

Nº exp SP: TE-AT0041-20 de la provincia de Teruel

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.

Con fecha 28 de abril de 2020, D. Dionisio Fernández Auray, en representación de la sociedad Elawan Energy Castilla La Mancha, S.L. presentó solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica “Elawan Escatrón III” de 29,04 MW en el término municipal de La Puebla de Híjar (Teruel) adjuntando, entre otra documentación, proyecto de planta fotovoltaica “Instalación solar fotovoltaica “Elawan Escatrón 3” en término municipal de la Puebla de Híjar (Provincia de Teruel)”. Nº Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0123/2021. Nº Expediente del Servicio Provincial: TE-AT0041-20 de la provincia de Teruel. Posteriormente se presentó una adenda al citado proyecto.

La planta fotovoltaica “Elawan Escatrón III” de 29,04 MW en el término municipal de La Puebla de Híjar (Teruel) utilizará para la evacuación de la energía producida una estación de transformación propia y dos líneas de evacuación subterráneas de 30 kV que la conectan con las infraestructuras de evacuación compartidas:

- SET Elawan 30/132 kV y Línea Aérea Alta Tensión 132 kV SET Elawan-SET Promotores Escatrón Promotores 132/400 kV; autorizada mediante Resolución de 19 de abril de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, (Boletín Oficial de Aragón número 83 de fecha 04/05/2023)
- SET Promotores Escatrón” y “LAAT 400/220 kV SET Promotores Escatrón - SET Escatrón; autorizada mediante Resolución de 12 de abril de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial (Boletín Oficial número 85 de fecha 08/05/2023).

En fecha 28 de junio de 2021, se tomó razón de la transmisión de titularidad de la instalación citada, de la sociedad Elawan Energy Castilla La Mancha, S.L., a la sociedad Elawan Fotovoltaica Escatrón 3, SL, con NIF B88605837 y con domicilio social en Calle Ombú 3, 10ª Planta, C.P. 28.045 de Madrid.



Segundo. - Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.

El Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica “Elawan Escatrón III” (Nº Expediente del Servicio Provincial: TE-AT0041-20 de la provincia de Teruel).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 11 de mayo de 2023, el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, emite “Informe Propuesta de Resolución sobre Autorización Administrativa Previa y de Construcción de la instalación de producción de energía solar denominada Planta Fotovoltaica Elawan Escatrón III, promovido por Elawan Fotovoltaica Escatrón 3 S.L, NIF B88605837”.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

Tercero. - Información pública, audiencia y alegaciones.

Dentro del trámite correspondiente al *Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica*, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- Boletín Oficial de Aragón, en fecha 8 de noviembre de 2021
- Diario de Teruel, en fecha 8 de noviembre de 2021
- Tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Puebla de Híjar (Teruel) el cual aportó justificante de exposición al público en el Tablón de Edictos

También se remitió al Servicio de Información y Documentación Administrativa que indicó que no hubo consultas.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.



Se ha consultado a los siguientes organismos:

- Ayuntamiento de La Puebla de Híjar: Con fecha 18 de noviembre de 2021 presentó informe favorable adjuntando informe de los servicios técnicos municipales. El titular manifestó su conformidad con el condicionado.
- Demarcación de carreteras del Estado en Aragón: Emitió condicionado con fecha 26 de noviembre de 2021. El titular manifestó su conformidad.
- Confederación Hidrográfica del Ebro: Emitió condicionado con fecha 21 de febrero de 2022. El titular manifestó su conformidad.
- Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda. Servicio Provincial de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda de Teruel; Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel: Con fecha 20 de diciembre de 2021, emitió condicionado e informó favorablemente. En el condicionado se establecía que se deberá solicitar autorización del INAGA por encontrarse la actuación en un Área crítica del cernícalo primilla, así como por atravesar la línea de evacuación soterrada de la energía una vía pecuaria; y que se deberá realizar la tramitación del procedimiento para los Proyectos de Incidencia Territorial regulados en el art. 65 del Decreto Legislativo 2/2015, de 17 noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio. El titular mostró su conformidad con el condicionado.
- Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; Dirección General de Ordenación del Territorio; Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón: Emitió un primer escrito con fecha 09 de noviembre de 2021 indicando que posteriormente iba a emitir un informe. El 28 de diciembre de 2021 el Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón notificó el acuerdo adoptado en sesión de 22 de diciembre, en el que indica:
 - “PRIMERA. - Deberá asegurarse la conservación de los valores paisajísticos mediante la integración de todos los elementos del proyecto en el paisaje, tanto en las fases de diseño y ejecución de las obras como en la explotación y en la restauración del medio afectado, en consonancia con los objetivos 13.3. “Incrementar la participación de las energías renovables” y 13.6. “Compatibilidad de infraestructuras energéticas y paisaje” y el cumplimiento de los objetivos de sostenibilidad económica (objetivo 7), social (objetivo 8) y ambiental (Objetivo 6) señalados en el objetivo 14.1 “Implantación sostenible de las



infraestructuras” de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada por Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón.

- SEGUNDA. - El proyecto deberá incluir el balance del impacto final sobre la actividad socioeconómica en el territorio afectado.
- TERCERA. - Tendrán que considerarse las afecciones directas de estas instalaciones en la fauna... No obstante, será el Órgano Ambiental el que valore adecuadamente estas afecciones.
- CUARTA. - Sería recomendable que se analizara la implantación de estas instalaciones con la previsión de los nuevos nodos eléctricos, que permitiría la absorción de la nueva situación de generación eléctrica que se está desarrollando. Este análisis favorecería no sólo un menor impacto sobre el paisaje al contar con líneas eléctricas de menor longitud, sino también una mejor gestión de la energía, una mayor distribución del recurso y la mejora del servicio de suministro eléctrico, especialmente en el ámbito rural.
- QUINTA. - Mostrar la preocupación por la falta de planificación territorial, ambiental y sectorial, que dificulta la completa valoración de los efectos acumulativos de estas infraestructuras en la zona de implantación.”

Se envió al titular que, con fecha 12 de enero de 2022, dio respuesta a todas las consideraciones planteadas por el organismo. Remitiéndose al organismo el 25 de enero de 2022, no se ha manifestado al respecto.

- Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda. Dirección General de Carreteras: Con fecha 26 de enero de 2022, emitió informe favorable que incluía un condicionado estableciendo que la empresa tendría que solicitar autorización de obras con una antelación mínima de dos meses antes de la fecha de inicio de las obras y que tendría que remitir un estudio de tráfico. El titular respondió con fecha 22 de febrero de 2022 indicando que solicitará la citada autorización y envió el estudio.
- Departamento de Educación, Cultura y Deporte Dirección General de Patrimonio Cultural: con fecha 19 de julio de 2022 remitió un condicionado en relación con el patrimonio paleontológico y en materia de arqueología; y estableciendo unas medidas a tener en cuenta en relación con el proyecto de la planta fotovoltaica. Dicho condicionado se remitió al promotor que, con fecha 29 de marzo de 2023, manifiesta que “muestra la conformidad con el condicionado recibido”



- Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; Dirección General de Ordenación del Territorio: Con fecha 25 de noviembre de 2021 presenta informe territorial SCT_2021_465_26 en el que, tras realizar un análisis normativo, exponer antecedentes y realizar una descripción de la instalación, emite propuesta en la que indica: “En los últimos años, este Servicio ha tenido conocimiento de numerosos proyectos de generación de energía eléctrica (tanto eólicos como fotovoltaicos) y ha visto como, debido a la especial distribución de los grandes nodos eléctricos por el territorio aragonés, se proyectaban líneas eléctricas de gran longitud para poder evacuar la energía generada. Sería recomendable que se analizara la implantación de estas instalaciones con la previsión de los nuevos nodos eléctricos, que permitiría la absorción de la nueva situación de generación eléctrica que se está desarrollando. Este análisis favorecería no sólo un menor impacto sobre el paisaje, al contar con líneas eléctricas de menor longitud, sino también una mejor gestión de la energía, una mayor distribución del recurso y la mejora del servicio de suministro eléctrico, especialmente en el ámbito rural. Adicionalmente, emitió una serie de consideraciones. Esta información se envió al titular que, con fecha 22 de diciembre de 2021 dio respuesta a cada una de las consideraciones planteadas por el organismo. Esta respuesta se remitió al organismo el 19 de enero de 2022 sin que se haya manifestado.
- Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (Vías Pecuarias y Montes de Utilidad Pública: El 11 de noviembre de 2021, aporta informe en el que establece que no existe afección a montes y existe afección a dominio público pecuario catalogado, denominado “Cordel de la Pilica a Sastago” y “Cabañera de Escatrón a Samper de Calanda” en el término municipal de La Puebla de Híjar, indicando que el promotor deberá solicitar al INAGA la ocupación temporal de dichas vías pecuarias. También estableció la necesidad de tramitar ante INAGA la autorización de compatibilidad con los usos de las vías pecuarias, en el caso que el acceso a los parques fotovoltaicos se prevea realizarlo a través de dominio público pecuario y sea necesario actuar sobre las mismas para facilitar el tránsito de vehículos, tanto para la construcción de la infraestructura como su mantenimiento posterior. El titular manifestó su conformidad en fecha 30 de marzo de 2023.
- Edistribución Redes Digitales SLU. Con fecha 07 de marzo de 2022 presenta condicionado informando negativamente, por faltar información para poder valorar las afecciones. Aportada la información necesaria, el organismo expone su conformidad con el proyecto el 05 de mayo de 2022.



- Red Eléctrica de España S.A.U. Con fecha 27 de enero de 2022 presenta condicionado indicando “no presentar oposición al no existir afecciones a instalaciones propiedad de Red Eléctrica de España.” El titular manifestó su conformidad.
- Exportadora Turolense S.L.: Presentó varios escritos, el primero con fecha 30 de noviembre de 2021, manifestando ser titular de los derechos mineros Alfredo I y Alfredo II. Esencialmente, entre otros argumentos, solicitó rechazar la autorización de la planta fotovoltaica por afectar a sus derechos mineros. Por su parte, el titular de la planta fotovoltaica en diversas respuestas manifestó fundamentalmente que ya había suscrito acuerdos con la mayoría de los titulares de los terrenos afectados por el proyecto y que había solicitado la declaración de utilidad pública en determinadas parcelas para asegurar la disponibilidad de los terrenos necesarios; mientras que Exportadora Turolense S.L no disponía de los terrenos necesarios para la concesión minera.

A la vista de las manifestaciones de ambas partes, el 10 de mayo de 2022, se solicitó a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel que se manifestase al respecto. El 20 de junio de 2022, informó que los Pases a concesiones de explotación de Alfredo I nº 6489 y Alfredo II nº 6487 se encontraban en tramitación, estando los proyectos medioambientales en Información Pública:

- Concesión de Explotación para recursos de la Sección C) alabastro derivada del Permiso de Investigación "ALFREDO I", nº 6489: Mediante Resolución de la Dirección General de Energía y Minas de fecha 1 de marzo de 2017 se otorgó a la empresa Exportadora Turolense, S.L. el permiso de investigación denominado Alfredo I, para una superficie de 3 cuadrículas mineras en los términos municipales de Azaila y La Puebla de Híjar, por un periodo de vigencia de 1 año. El 28 de febrero de 2018 se solicitó el pase a concesión sobre 2 de las 3 cuadrículas. El Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Restauración resultantes fueron sometidos al trámite de información y participación pública.
- Concesión de Explotación para recursos de la Sección C) alabastro, derivada del Permiso de Investigación "ALFREDO II", nº 6487. Mediante Resolución de la Dirección General de Energía y Minas de fecha 1 de marzo de 2017 se otorgó a la empresa Exportadora Turolense, S.L. el permiso de investigación denominado Alfredo II, para una superficie de 5 cuadrículas mineras en los términos municipales de Jatiel y La Puebla de Híjar, por un periodo de vigencia de 1 año. El 28 de febrero de 2018 se solicitó el pase a concesión



sobre 4 de las 5 cuadrículas. El Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Restauración resultantes fueron sometidos al trámite de información y participación pública.

- A la fecha del informe, los Pases a Concesión de que se trata se encuentran en tramitación, estando los proyectos medioambientales en información pública.

Por otra parte, con fecha 18 de noviembre de 2022, las mercantiles Conrefag, S.L., Aragonesa del Alabastro, S.A. y Arastone, S.L. presentaron escrito de alegaciones indicando ser titular de los siguientes derechos mineros: Permiso de Investigación, Sección C), Trinidad, número de registro minero 6134, en los términos municipales de Azaila, La Puebla de Híjar, Jatiel y Castelnou, en la provincia de Teruel. Se trasladaron al titular de la planta fotovoltaica dichas alegaciones y el titular contestó manifestando, entre otros aspectos, que: las alegaciones no debían admitirse por haberse realizado fuera de plazo, que el permiso de investigación estaba caducado y que se debían desestimar las alegaciones, y que la concesión minera resulta incompatible con el proyecto de generación renovable de Elawan. Posteriormente, el 23 de enero de 2023 se dio audiencia a las mercantiles titulares del permiso de investigación a fin de que:

- “En la poligonal de ubicación de la planta fotovoltaica mencionada, y en relación con el permiso de investigación, concreten y acrediten las zonas que, estando autorizadas por la Administración en el proyecto de investigación y su plan de restauración, están realizando las actuaciones de la investigación o hay previsión de investigar y plazos de ejecución de los mismos”.
- Indiquen, a la vista de los trabajos mineros que tienen autorizados y están llevando a cabo, si las instalaciones fotovoltaicas indicadas resultan compatibles o incompatibles, con los mismos. Aporten datos cartográficos (fichero .shp) de la ubicación de las actuaciones que están llevando a cabo en cada derecho minero, afectadas por las instalaciones indicadas.”

El 6 de febrero de 2023, las sociedades Conrefag, S.L., Aragonesa del Alabastro, S.A. y Arastone, S.L. adjuntaron documentación relativa a sus derechos mineros y solicitaron que antes de resolverse cualquiera de los expedientes de autorización de instalación de producción de energía eléctrica, se resolvieran los expedientes de derechos mineros en trámite; de acuerdo a lo previsto por el artículo 71.2. de la Ley de Procedimiento Administrativo Común. En junio de 2022 estas sociedades solicitaron a la Dirección General de Energía y Minas que se acuerde la suspensión de los expedientes de instalación de producción de energía eléctrica referenciados.



A la vista de las alegaciones presentadas, con fecha 12 de enero de 2023 se solicita informe a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel que el 20 de febrero de 2023 manifiesta, entre otros: P.I. Trinidad Nº 6134: Solicitado el 15-06-1999 por 3 años y 67 C.M. Existe un Plan de Restauración con informe favorable del órgano medioambiental desde el año 2000. Actualmente sigue sin otorgarse, siendo el último acto administrativo contestación de los servicios Jurídicos a una consulta de DG sobre propuesta de cancelarlo por considerar insuficiente la investigación prevista para el año 2014.

Con fecha 14 de marzo de 2023 se requiere nuevo informe a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel para que indique a qué derechos mineros afecta la planta fotovoltaica Elawan Escatrón III. Con fecha 27 de abril de 2023 la sección de Minas del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, emite informe indicando que a dicha infraestructura le afecta el siguiente derecho minero otorgado: PI ALFREDO II, nº 6487, titular Exportadora Turolense, S.L. Alabastro. Término municipal de La Puebla de Híjar y Jatiel. 5 C.M. otorgadas.

En relación con la participación pública, el 8 de noviembre de 2021 se remitió el estudio de impacto ambiental a los siguientes interesados:

- Acción Verde Aragonesa: No accedió al contenido de la notificación electrónica en el plazo establecido (finalizó el 19 de noviembre de 2021).
- Asociación naturalista de Aragón-ANSAR: No se manifestó.
- Ecologistas en acción – Ecofontaneros. No se manifestó.
- Ecologistas en acción – Otus. No accedió al contenido de la notificación electrónica en el plazo establecido (finalizó el 19 de noviembre de 2021).
- Fundación Conservación Quebrantahuesos. No se manifestó.
- Fundación Ecología y Desarrollo: No se manifestó.
- Asociación Española Para la Conservación y Estudio de los Murciélagos (SECEMU): No accedió al contenido de la notificación electrónica en el plazo establecido (finalizó el 19 de noviembre de 2021).
- Sociedad Española de Ornitología, SEO/BIRD LIFE. No se manifestó.
- Comarca Bajo Martín: No se manifestó.



Vistos los informes emitidos, los condicionados técnicos, alegaciones y respuesta del promotor, el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel propone la autorización administrativa previa y de construcción para la instalación planta fotovoltaica Elawan Escatrón III.

Cuarto. - Proyecto técnico

El Informe-Propuesta de Resolución del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel incluye análisis del Proyecto Técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente resolución.

En cuanto al Proyecto de ejecución “Instalación solar fotovoltaica “Elawan Escatrón 3” en término municipal de la Puebla de Híjar (Provincia de Teruel)” y la adenda presentada, según la Propuesta de Resolución del Servicio Provincial, cumple los requisitos previstos en la normativa aplicable.

El proyecto de ejecución de la planta fotovoltaica está suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial D. Carlos Valiño Colas, visado por el Colegio Oficial de graduados en ingeniería de la rama industrial, ingenieros técnicos industriales y peritos industriales de Aragón, con fecha 2 de abril de 2020, y nº de visado VIZA202043.

El proyecto de ejecución “Adenda al proyecto instalación solar fotovoltaica “Elawan Escatrón 3” en término municipal de La Puebla de Híjar (Provincia de Teruel)” está suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial D. Carlos Valiño Colas, visado por el Colegio Oficial de peritos e ingenieros técnicos industriales de Aragón, con fecha 18 de enero de 2023, y nº de visado VIZA230349.

Se aporta declaración responsable suscrita por D. Carlos Valiño Colas que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Quinto. - Tramitación ambiental.

Con fecha 26 de enero de 2023, se publicó en Boletín Oficial de Aragón número 17 Resolución de 21 de noviembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del Proyecto de instalación planta solar fotovoltaica “Elawan Escatrón III”, en el término municipal de La Puebla de Híjar (Teruel), promovido por Elawan Fotovoltaica Escatrón 3, SL (Número de Expediente INAGA: 500806/01/2022/04012). Expediente G-T-2020-063 (TE-AT0041/20).



Sexto. - Otros trámites.

Visto el Informe-Propuesta de Resolución de fecha 11 de mayo de 2023, se comprueba por esta Dirección General que el titular dispone de los permisos de acceso y conexión para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la *Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico*.

Vista la documentación relativa a la acreditación de la capacidad legal, técnica y económica remitida por el Servicio Provincial junto con el Informe-Propuesta de Resolución de fecha 11 de mayo de 2023, se comprueba por esta Dirección General el cumplimiento de la misma.

Séptimo. - Infraestructuras compartidas.

La planta solar Elawan Escatrón III precisa para la evacuación de la energía eléctrica de las siguientes infraestructuras compartidas, ya autorizadas:

- SET Elawan 30/132 kV y Línea Aérea Alta Tensión 132 kV SET Elawan-SET Promotores Escatrón Promotores 132/400 kV; autorizada mediante Resolución de 19 de abril de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, (Boletín Oficial de Aragón número 83 de fecha 04/05/2023)
- SET Promotores Escatrón” y “LAAT 400/220 kV SET Promotores Escatrón - SET Escatrón; autorizada mediante Resolución de 12 de abril de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial (Boletín Oficial número 85 de fecha 08/05/2023).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; el Real Decreto 337/2014 por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; Real Decreto 223/2008, de 15



de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005 del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación concordante.

Segundo.- Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Elawan Escatrón III” y de sus instalaciones de evacuación particulares, se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.
- Consta en el expediente la Resolución de 21 de noviembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del Proyecto de instalación planta solar fotovoltaica “Elawan Escatrón III”, en el término municipal de La Puebla de Híjar (Teruel), promovido por Elawan Fотовoltaica Escatrón 3, SL (Número de Expediente INAGA: 500806/01/2022/04012). Expediente G-T-2020-063 (TE-AT0041/20); publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 17 de fecha 26 de enero de 2023.
- Consta el documento de actualización de contestación de acceso coordinado, de fecha 28 de julio de 2021, remitido por Red Eléctrica de España al IUN de ESCATRÓN 400 kV (Ref.: DDS.DAR.21_0580), en el que la planta fotovoltaica FV Elawan Escatrón 3 de 25,67 MW de capacidad de acceso (código de proceso: RCR_853_19), dispone de permiso de acceso y conexión previo al 28 de julio de 2021.
- Consta acreditada la capacidad legal, técnica y económica del titular.
- Se ha emitido el preceptivo “informe propuesta de resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción de energía solar



denominada Planta Fotovoltaica Elawan Escatrón III, promovido por Elawan Fotovoltaica Escatrón 3 S.L”.

En virtud de lo expuesto y considerando las competencias compartidas en materia de energía que el art. 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón, atribuye a esta Comunidad Autónoma y las atribuidas por el Decreto de 18/2020, de 26 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, competitividad y Desarrollo Empresarial, y en aplicación de la normativa legal señalada,

RESUELVO

Primero.- Conceder la autorización administrativa previa a Elawan Fotovoltaica Escatrón 3, SL para la planta fotovoltaica “Elawan Escatrón III”, incluidas sus instalaciones de evacuación propias consistentes en una estación de transformación propia y dos líneas de evacuación subterráneas de 30 kV.

Segundo.- Conceder la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución “Instalación solar fotovoltaica “Elawan Escatrón 3” en término municipal de la Puebla de Hajar (Provincia de Teruel)” suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial D. Carlos Valiño Colas, visado por el Colegio Oficial de graduados en ingeniería de la rama industrial, ingenieros técnicos industriales y peritos industriales de Aragón, con fecha 2 de abril de 2020, y nº de visado VIZA202043.

Conceder autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución “Adenda al proyecto instalación solar fotovoltaica “Elawan Escatrón 3” en término municipal de La Puebla de Hajar (Provincia de Teruel)””; suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial D. Carlos Valiño Colas, visado por el Colegio Oficial de peritos e ingenieros técnicos industriales de Aragón, con fecha 18 de enero de 2023, y nº de visado VIZA230349.

Las características principales recogidas en los proyectos son las siguientes:

1. Datos generales.

Promotor:	Elawan Fotovoltaica Escatrón 3, SL
CIF:	B88605837
Domicilio social promotor:	Calle Ombú 3, 10ª Planta, 28045 Madrid
Denominación de instalación fotovoltaica:	Elawan Escatrón III



Ubicación de la instalación:	Término municipal de La Puebla de Híjar: Polígono 502, PARCELAS 39, 40, 45, 9010, 9011, 50, 51, 86
Superficie:	57,61 ha
Nº módulos/Potencia pico:	59.976 módulos de 550 Wp
Potencia total módulos fotovoltaicos:	32,9868 MW
Nº inversores/Potencia activa:	8/3.630.000 W
Potencia activa total de los inversores:	29,04 MW
Potencia instalada (1)	29,04 MW. Ver condicionado Tercero, apartado 6
Capacidad de acceso	25,67 MW (potencia máxima de evacuación según el permiso de acceso y conexión).
Expediente garantía económica (nºExpediente / Potencia Instalada)	AV-ARA-00611/ 50 MW
Línea de evacuación propia:	2 líneas subterráneas de 30 kV con conductores unipolares tipo RHZ1 18/30 kV AI
Punto de conexión previsto:	Subestación ESCATRÓN 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España S.A
Infraestructuras compartidas:	SI
Tipo de instalación:	Producción energía eléctrica a partir de energía solar fotovoltaica. Subgrupo b.1.1 (Real Decreto 413/2014)
Finalidad:	Generación de energía eléctrica
Presupuesto según proyecto:	14.907.289,88 € (Catorce millones, novecientos siete mil doscientos ochenta y nueve euros con ochenta y ocho céntimos).

(1) La menor entre la potencia total de módulos fotovoltaicos y la potencia total de inversores; de acuerdo a la definición de potencia instalada establecida por Real Decreto 413/2014, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

(1) Potencia instalada que, como máximo, podrá establecer la autorización administrativa de explotación. Como única excepción, la autorización administrativa de explotación podrá recoger una potencia instalada superior a ésta si se cumplen dos condiciones: que la instalación sea objeto de modificación no sustancial por aumentar la potencia instalada por encima de la



autorizada (y nunca superior a 50 MW); y que se disponga del correspondiente permiso de acceso y conexión por el aumento de la potencia instalada.

1. Coordenadas UTM.

Coordenadas de la poligonal de la planta solar fotovoltaica (coordenadas del vallado perimetral de la planta). Las coordenadas que se indican a continuación son las extraídas de los archivos .shp presentados por el promotor de la instalación, y publicadas en el geoportal IDEARAGON, según lo dispuesto en el artículo 67.6 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa:

Nº de Vértice	Coordenadas del primer vallado UTM (huso 30 ETRS89)	
	X	Y
1	715.431,71	4.570.827,09
2	715.432,39	4.570.827,00
3	715.433,07	4.570.827,02
4	715.433,74	4.570.827,14
5	715.456,69	4.570.811,38
6	715.478,36	4.570.785,36
7	715.478,95	4.570.784,93
8	715.479,60	4.570.784,59
9	715.480,30	4.570.784,34
10	715.507,55	4.570.777,00
11	715.537,66	4.570.762,78
12	715.539,11	4.570.759,23
13	715.530,12	4.570.733,00
14	715.529,94	4.570.732,34
15	715.529,86	4.570.731,65
16	715.529,87	4.570.730,96
17	715.531,37	4.570.712,88
18	715.511,38	4.570.673,39
19	715.510,54	4.570.671,48
20	715.508,43	4.570.665,29
21	715.507,16	4.570.658,87
22	715.506,84	4.570.655,62



23	715.506,84	4.570.649,08
24	715.507,16	4.570.645,82
25	715.508,43	4.570.639,41
26	715.510,54	4.570.633,21
27	715.513,43	4.570.627,35
28	715.517,06	4.570.621,91
29	715.521,37	4.570.616,99
30	715.528,95	4.570.610,77
31	715.562,56	4.570.595,63
32	715.569,03	4.570.593,41
33	715.575,44	4.570.592,14
34	715.581,97	4.570.591,71
35	715.591,73	4.570.592,67
36	715.598,23	4.570.594,19
37	715.614,44	4.570.578,53
38	715.586,98	4.570.494,53
39	715.585,56	4.570.490,18
40	715.568,56	4.570.438,19
41	715.558,12	4.570.406,22
42	715.557,92	4.570.405,37
43	715.557,87	4.570.404,50
44	715.557,98	4.570.403,64
45	715.558,23	4.570.402,80
46	715.558,63	4.570.402,03
47	715.559,15	4.570.401,33
48	715.559,78	4.570.400,74
49	715.560,51	4.570.400,26
50	715.561,32	4.570.399,92
51	715.592,66	4.570.389,67
52	715.634,50	4.570.375,99
53	715.636,03	4.570.312,38
54	715.638,40	4.570.213,68



55	715.619,19	4.570.164,83
56	715.624,10	4.570.107,72
57	715.624,16	4.570.107,28
58	715.624,22	4.570.106,96
59	715.631,80	4.570.076,00
60	715.631,91	4.570.050,67
61	715.629,20	4.570.035,43
62	715.629,12	4.570.034,56
63	715.629,19	4.570.033,72
64	715.635,84	4.569.994,54
65	715.448,06	4.570.053,52
66	715.397,07	4.570.070,18
67	715.356,02	4.570.083,60
68	715.224,08	4.570.126,73
69	715.303,84	4.570.370,78
70	715.304,04	4.570.371,63
71	715.304,09	4.570.372,50
72	715.303,98	4.570.373,36
73	715.303,73	4.570.374,20
74	715.303,33	4.570.374,97
75	715.302,81	4.570.375,67
76	715.302,18	4.570.376,26
77	715.301,44	4.570.376,74
78	715.300,64	4.570.377,08
79	715.088,79	4.570.446,33
80	715.098,85	4.570.478,17
81	715.119,26	4.570.528,00
82	715.145,65	4.570.577,12
83	715.174,02	4.570.627,19
84	715.174,66	4.570.628,21
85	715.200,02	4.570.680,97
86	715.200,73	4.570.682,65



87	715.201,41	4.570.684,90
88	715.222,05	4.570.775,19
89	715.222,20	4.570.775,86
90	715.231,08	4.570.822,94
91	715.244,46	4.570.897,92
92	715.244,59	4.570.899,03
93	715.253,08	4.570.971,95
94	715.255,61	4.570.997,95
95	715.289,73	4.570.997,95
96	715.291,75	4.570.988,65
97	715.295,81	4.570.979,70
98	715.300,40	4.570.971,01
99	715.305,53	4.570.962,62
100	715.311,16	4.570.954,56
101	715.317,27	4.570.946,86
102	715.323,85	4.570.939,56
103	715.334,26	4.570.905,24
104	715.336,06	4.570.901,79
105	715.338,21	4.570.898,55
106	715.340,68	4.570.895,55
107	715.348,35	4.570.884,49
108	715.369,30	4.570.862,07
109	715.369,64	4.570.861,74
110	715.408,59	4.570.830,41
111	715.408,60	4.570.830,38
112	715.429,40	4.570.828,45
113	715.429,89	4.570.827,98
114	715.430,45	4.570.827,59
115	715.431,06	4.570.827,29
116	715.431,71	4.570.827,09



Nº de Vértice	Coordenadas del segundo vallado UTM (huso 30 ETRS89)	
	X	Y
1	715.350,14	4.570.064,20
2	715.637,29	4.569.972,87
3	715.643,10	4.569.971,02
4	715.643,99	4.569.929,97
5	715.637,29	4.569.924,58
6	715.636,88	4.569.924,21
7	715.630,40	4.569.917,59
8	715.621,12	4.569.908,09
9	715.620,86	4.569.907,80
10	715.620,38	4.569.907,12
11	715.615,99	4.569.899,64
12	715.614,25	4.569.896,66
13	715.614,15	4.569.896,48
14	715.613,80	4.569.896,00
15	715.602,31	4.569.876,21
16	715.590,49	4.569.856,30
17	715.590,33	4.569.856,07
18	715.579,35	4.569.835,97
19	715.578,80	4.569.834,73
20	715.570,80	4.569.813,16
21	715.565,45	4.569.799,08
22	715.556,54	4.569.783,54
23	715.551,18	4.569.775,94
24	715.521,17	4.569.781,13
25	715.503,07	4.569.791,07
26	715.502,29	4.569.791,42
27	715.501,47	4.569.791,62
28	715.500,63	4.569.791,69
29	715.499,79	4.569.791,61
30	715.484,44	4.569.788,89
31	715.453,55	4.569.792,44



32	715.423,31	4.569.806,37
33	715.393,15	4.569.825,52
34	715.389,56	4.569.826,37
35	715.380,60	4.569.824,92
36	715.379,97	4.569.824,75
37	715.379,36	4.569.824,50
38	715.378,79	4.569.824,17
39	715.373,40	4.569.820,57
40	715.372,81	4.569.820,10
41	715.372,29	4.569.819,55
42	715.371,86	4.569.818,93
43	715.371,53	4.569.818,26
44	715.368,61	4.569.810,91
45	715.368,38	4.569.810,14
46	715.368,27	4.569.809,35
47	715.367,69	4.569.799,37
48	715.367,70	4.569.798,64
49	715.367,82	4.569.797,92
50	715.368,04	4.569.797,22
51	715.368,36	4.569.796,57
52	715.368,77	4.569.795,96
53	715.381,40	4.569.780,12
54	715.381,40	4.569.762,88
55	715.359,05	4.569.747,95
56	715.358,47	4.569.747,56
57	715.357,95	4.569.747,10
58	715.357,49	4.569.746,56
59	715.357,12	4.569.745,97
60	715.356,83	4.569.745,34
61	715.354,99	4.569.740,37
62	715.349,46	4.569.736,28
63	715.335,45	4.569.736,22



64	715.303,58	4.569.760,04
65	715.267,33	4.569.781,24
66	715.241,35	4.569.802,59
67	715.240,67	4.569.803,06
68	715.216,11	4.569.817,22
69	715.195,83	4.569.841,23
70	715.195,46	4.569.843,75
71	715.194,68	4.569.846,17
72	715.193,52	4.569.848,44
73	715.192,00	4.569.850,48
74	715.190,17	4.569.852,25
75	715.188,07	4.569.853,70
76	715.185,77	4.569.854,78
77	715.183,32	4.569.855,47
78	715.180,79	4.569.855,75
79	715.178,24	4.569.855,61
80	715.175,76	4.569.855,06
81	715.173,39	4.569.854,10
82	715.171,54	4.569.853,40
83	715.169,84	4.569.852,40
84	715.168,33	4.569.851,12
85	715.167,05	4.569.849,61
86	715.166,05	4.569.847,90
87	715.165,35	4.569.846,05
88	715.164,96	4.569.844,11
89	715.164,92	4.569.842,13
90	715.165,20	4.569.840,18
91	715.164,75	4.569.839,52
92	715.164,42	4.569.838,82
93	715.160,65	4.569.829,07
94	715.152,97	4.569.815,29
95	715.137,07	4.569.809,12



96	715.121,01	4.569.814,36
97	715.075,34	4.569.829,29
98	714.944,78	4.569.871,97
99	714.944,92	4.569.872,54
100	714.945,05	4.569.873,65
101	714.945,28	4.569.874,55
102	714.947,91	4.569.896,07
103	714.947,98	4.569.896,63
104	714.950,02	4.569.918,58
105	714.951,73	4.569.940,08
106	714.960,32	4.569.984,23
107	714.965,77	4.570.006,84
108	714.976,77	4.570.037,07
109	715.074,18	4.570.005,25
110	715.074,94	4.570.005,06
111	715.075,72	4.570.005,00
112	715.076,50	4.570.005,06
113	715.077,27	4.570.005,24
114	715.077,99	4.570.005,54
115	715.078,66	4.570.005,95
116	715.079,26	4.570.006,46
117	715.079,77	4.570.007,05
118	715.080,18	4.570.007,72
119	715.080,48	4.570.008,45
120	715.085,55	4.570.023,97
121	715.123,06	4.570.138,70
122	715.129,58	4.570.136,57
123	715.349,30	4.570.064,45
124	715.349,47	4.570.064,39
125	715.350,14	4.570.064,20



Nº de Vértice	Coordenadas del tercer vallado UTM (huso 30 ETRS89)	
	X	Y
1	714.865,05	4.570.858,26
2	714.823,33	4.570.858,26
3	714.823,33	4.571.050,77
4	714.913,51	4.571.050,77
5	714.915,54	4.571.050,87
6	714.958,48	4.571.055,24
7	714.990,29	4.571.077,99
8	715.085,90	4.571.071,11
9	715.139,56	4.571.067,25
10	715.150,67	4.571.055,25
11	715.157,52	4.571.047,83
12	715.207,68	4.571.046,98
13	715.207,68	4.570.903,89
14	715.199,48	4.570.858,26
15	714.865,05	4.570.858,26

Nº de Vértice	Coordenadas del cuarto vallado UTM (huso 30 ETRS89)	
	X	Y
1	715.861,35	4.570.103,42
2	715.811,33	4.570.055,13
3	715.739,80	4.570.079,93
4	715.718,78	4.570.080,47
5	715.718,26	4.570.080,49
6	715.700,94	4.570.080,04
7	715.696,82	4.570.280,22
8	715.694,99	4.570.356,22
9	715.903,80	4.570.287,97
10	715.938,76	4.570.150,49
11	715.905,44	4.570.130,42
12	715.888,53	4.570.124,31
13	715.861,35	4.570.103,42



2. Características técnicas:

a) Generación.

59.976 módulos bifacial LONGI LR5-72HBD-550M o similar de potencia 550 Wp, agrupados en series de 28 módulos.

8 inversores trifásicos de 3.630 kW, POWER ELECTRONICS o similar, modelo FS3510K HEMK (660V).

Cuatro centros de transformación de 7.260 kVA (con transformación 0,660/30+2x2,5% kV, dos inversores trifásicos de 3.630 kVA y celdas de media tensión SF6: 2 celdas de línea (entrada y salida) y 1 celdas de protección trafo/línea.

2 líneas subterráneas de 30 kV con conductores unipolares tipo RHZ1 18/30 kV Al. La primera línea, de 1.090 metros en total, une los dos primeros centros de transformación entre sí y el segundo centro de transformación con SET Elawan 30/132 kV. La segunda línea, de 1.290 metros en total, une el tercer y cuarto centro de transformación entre sí, y el tercer centro de transformación con SET Elawan 30/132 kV.

b) Transformación y Evacuación

Se realiza mediante las siguientes infraestructuras compartidas, ya autorizadas:

- SET Elawan 30/132 kV y Línea Aérea Alta Tensión 132 kV SET Elawan-SET Promotores Escatrón Promotores 132/400 kV; autorizada mediante Resolución de 19 de abril de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, (Boletín Oficial de Aragón número 83 de fecha 04/05/2023)
- SET Promotores Escatrón” y “LAAT 400/220 kV SET Promotores Escatrón - SET Escatrón; autorizada mediante Resolución de 12 de abril de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial (Boletín Oficial número 85 de fecha 08/05/2023).

Tercero.- La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo II del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:



- 1) Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa.
- 2) Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.
- 3) El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante Resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente resolución.

Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

En todo caso, para la obtención de la autorización de explotación será requisito indispensable disponer de los correspondientes permisos de acceso y conexión.

A los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación, una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto. Este artículo es de aplicación por la modificación de dicha norma realizada por la Disposición final décima de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, por la que se crea una nueva disposición adicional tercera del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto respecto a la aplicación supletoria a otras tecnologías de producción. Por lo que antes de realizar la solicitud de autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente, el promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía el resguardo acreditativo de haber depositado la garantía de servicio y desmantelamiento.

- 4) Se cumplirá con el condicionado establecido en la Resolución de 21 de noviembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de



impacto ambiental del Proyecto de instalación planta solar fotovoltaica “Elawan Escatrón III”, en el término municipal de La Puebla de Híjar (Teruel), promovido por Elawan Fotovoltaica Escatrón 3, SL (Número de Expediente INAGA: 500806/01/2022/04012). Expediente G-T-2020-063 (TE-AT0041/20); publicada con fecha 26 de enero de 2023 (Boletín Oficial de Aragón número 17).

Se cumplirá con el condicionado de los organismos y entidades afectados descritos en el apartado Tercero de los Antecedentes de Hecho de la presente Resolución, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

- 5) El titular de las instalaciones dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.
- 6) Observado que la potencia total instalada supera la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso, esta instalación deberá disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que integren esta instalación de generación, que impida que la potencia activa que pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.
- 7) Con carácter previo al inicio de las obras se presentará documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.
- 8) Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por Reglamentos de Seguridad Industrial, acreditando su cumplimiento.
- 9) Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos y en concreto:



- a. Certificación de su adecuación al proyecto autorizado, señalando en su caso las diferencias que se hayan producido, que no signifiquen modificación de la instalación.
- b. Certificación del coste real de la instalación, desglosado por partidas y contratistas.
- c. Se aportará declaración de conformidad de los productos y/o equipos a los que sea de aplicación Directivas o Reglamentos europeos.
- d. Copia de las comunicaciones efectuadas a la Administración en materia de seguridad industrial.
- e. Certificación actualizada del cumplimiento del procedimiento de operación 12.3. Requisitos de respuesta frente a huecos de tensión de las instalaciones eólicas, y en su caso informe técnico de los ensayos realizados.
- f. Certificación de la potencia instalada en los consumos propios de la instalación.
- g. La documentación establecida en el punto 3 de la Instrucción Técnica Complementaria ITC-RAT 22 del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión, y/o la documentación establecida en el punto 4 de la Instrucción Técnica Complementaria ITC-LAT 04 del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión.
- h. Información cartográfica en formato papel y formato digital, ficheros de tipo .shp, con el resto de ficheros necesarios para la correcta representación cartográfica de los elementos correspondientes, que como mínimo serán. prj, .dbf y .shx.

La información cartográfica consistirá en lo siguiente:

Poligonal del vallado de la planta fotovoltaica. Fichero tipo polígono con la poligonal de la planta.

Líneas intervinientes. Se presentará un fichero tipo "línea" identificando los tramos que componen la línea, con un atributo que indique si es aérea o subterránea, y, en el caso de líneas aéreas, un fichero tipo "puntos" con la ubicación de los apoyos.

Centros de protección y medida general: Se adjuntará un fichero tipo punto correspondiente al centroide del Centro de protección y medida general.

Todos los datos se presentarán referidos al sistema de proyección ETRS89 huso 30.

Cuarto.- Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.



Quinto.- Esta autorización se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberá obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización, que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, ni sobre la eventual compatibilidad o prevalencia entre diversas actuaciones cuya utilidad pública o interés social hubiera sido legalmente establecida, lo que será objeto en su caso del oportuno procedimiento para su declaración o reconocimiento en concreto. Si como consecuencia de la instrucción de este último procedimiento se determinase la necesidad de introducir modificaciones, el proyecto técnico deberá ajustarse a las mismas.

Sexto.- El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.- La presente resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado electrónicamente

El Director General de Energía y Minas.

P.S. El Director General de Industria y PYMES (Orden del Vicepresidente y Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de fecha 23 de marzo de 2023).

Carlos Javier Navarro Espada.